

7692118
A-Gj.142/B

MADRID

ALUMBRADO.

"Formula de la papeleta que se ha de entregar a cada Vecino, para el alumbrado de los Faroles que se han de poner en los Quartos Principales e Primeros de las Casas señaladas para ellos, y para las intermedias de Farol a Farol, que ha formado y firmado el Señor Corregidor -" 24 Septbre de 1750
- 2 hojas en folio, con las indicaciones manuscritas porpendientes.



HESPERIA
LIBROS HISPANICOS
PLAZA LOS SITIOS, 10
ZARAGOZA

GUARDIA





FORMULA DE LA PAPELETA QUE SE HA DE ENTREGAR A cada Vecino, para el alumbrado de los Faroles que se han de poner en los Quartos Principales, ò Primeros de las Casas señaladas para ellos, y para las intermedias de Farol à Farol, que ha formado, y firmado el Señor Corregidor.

I. **P**ara que con igualdad se reporte el gasto, y coste del alumbrado entre todos los Vecinos de esta Villa, y se eviten los embarazos, y discordias, que hasta aqui se han observado en el computo de Semanas, que á cada uno corresponde, y en la pension, ò dificultad de haver de entrar à encender los Faroles por los Quartos Principales, ò Primeros, y de recobrar de los Inquilinos de ellos el importe de las Semanas respectivas à los de los otros: Se ha considerado, y tiene por medio preservativo de estos inconvenientes, y que asegure la iluminacion, sin las contingencias que produce la confusion, y discordia de las Vecindades, sobre que han sido continuas las quejas, y recursos; en conformidad de lo resuelto por S. M. (que Dios guarde.) y Auto proveydo por el Señor Corregidor interino, en doce de Septiembre de este año, ante Francisco Blàs Dominguez, Escrivano del Numero de esta Villa, que se observe lo siguiente.

II. Que el Inquilino del Quarto Principal, ò Primero, donde commodamente estè el Farol, ha de mantenerlo siempre que se le ha entregado, para bolverle à el Dueño de la Casa, tal, y tan bueno, como se le diò, y costèo.

III. Que tambien ha de correr con encenderle todas las noches à el toque de Oraciones, desde primero de Octubre, hasta fin de Abril de cada año, echandole una panilla de aceyte, y cuidando de que estè limpio, y bien acondicionado, para que así comunique toda la luz conveniente que puede, y debe dàr por espacio de ocho horas: Aunque se ha hecho experiencia dura esta porcion de aceyte hasta doce horas.

IV. Que el coste de este alumbrado ha de ser con igualdad distribuido entre todos los Vecinos, cargando à cada uno lo que le corresponda prorrata del importe de toda la temporada del alumbrado en la forma siguiente.

100

VIII. Que si toda la Casa se desocupare de forma que no aya en ella quien encienda el Farol, dexarà el Dueño de ella las Llaves à la Casa, y recibo de ella mas inmediato, para que cuide, y alimente el Farol; y en este caso, y en el interin se buelve à Alquilar la Casa, se haga el repartimiento, y se aumente à los Vecinos de la inmediata por la misma regla de prorrateo el costo del alumbrado del Farol de la Casa desocupada, y en la misma forma que se llevà expressado entre todos los Vecinos en los dias que estuviere desocupada, y vacía la tal Casa inmediata; y para en este, y en qualesquier caso de duda que se les ofrezca à los Vecinos, recurreràn, y daràn quenta al Cavallero Capitular Comissario, para que determine, y resuelva lo que sea justo, y decida la duda, para lo que pondràn noticias de la Casa en que vive el sobredicho Capitular en esta Papeleta.

IX. Que finalizados los siete meses que se han de encender los Faroles, que los Vecinos los quiten, y guarden para otro año, pues siempre les tiene quenta su conservacion, y esta prevencion à los de los Quartos Principales, ò Primeros, porque siempre han de responder al Dueño de la Casa de ellos, y aunque se muden lo han de dexar siempre; y el Dueño de cada Quarto Principal, ò Quarto Primero, que no tuviere el cuidado de recoger el Farol, quando el Inquilino se mudare, lo tendrá que dàr al que entre nuevo; y tendrá el Dueño de la Casa este nuevo costo en este caso.

X. Que de faltar al cumplimiento, y observancia del alumbrado, como và expuesto, se le sacará con execucion por la primera vez un ducado, y por la segunda, y tercera, se aumentará arbitrariamente, dandose quenta à S.M. de su inobediencia.

XI. Que si en el tiempo de la temporada que và dicho de los 212. dias que ha de estàr encendido el Farol, se subiere, ò baxare el Aceyte, no hagan novedad los del Quarto Principal, ò Primero, en encender el Farol, ni menos en pedir nada mas à los Vecinos; ni tampoco à hacer mas baxa en el Arrendamiento, pues finalizado cada año se tendrá quenta del dia en que se subió el Aceyte, ò se baxò, y se ajustará la quenta si fuere de subida, para cargar igualmente à los Vecinos; y si baxada, para desquitarfelo, y baxarselo à los mismos, quedandose para el siguiente año la recompensa, y distribucion justa que se apetece, y debe observarse.

Don Juan de S...

Don Juan de S...
que Calle

VIII. Que si toda la Casa se desocupare de forma que no
aya en ella quien encienda el Fuego, dexara el Dueno de ella
las llaves en la Casa, y recibo de ella sus inmediatos, para que
cuando y quando el Fuego, y en este caso, y en el interin se
buelve a Alpujarra la Casa, se haga el repartimiento, y se an-
mente a los Vecinos de la inmediata por la misma regla de
procurare el costo del alumbrado del Fuego de la Casa de don-
paga, y en la misma forma que se lleva expresado entre todos
los Vecinos en los dias que estuviere desocupada, y vacia la
tal Casa inmediata; y para en este, en qualquier caso de du-
da que se les ofreciere a los Vecinos recurrentes, y daran puen-
ta al Cavallero Capitan Comisario, para que determine, y
testifye lo que sea justo, y decida la duda, para lo que don-
dian noticias de la Casa en que vive el sobredito Capitan
en esta Papeleta.

IX. Que finalizados los siete meses que se han de encen-
der los Fuegos, que los Vecinos los quiten, y guarden para
otro año, pues siempre les tiene puesta su conservacion, y el-
ta prevencion a los de los Cuartos Principales, o Primeros,
porque siempre han de responder al Dueno de la Casa de ellos,
y aunque se muden lo han de dar siempre; y el Dueno de es-
ta Casa Principal, o Quarto Principal, que no oviere el
cuidado de recoger el Fuego, quando el indulto le mudare,
lo tendrá que dar al que oviere nuevo; y reciba el Dueno de
la Casa este nuevo costo en este caso.

X. Que de salir al camalimento, y observancia del alum-
brado, como ya expuesto, se le facia con execucion por la pri-
mera vez un dueno, y por la segunda, y tercera, se unian
tara regularmente, quando quier a S.M. de su soberbia real

XI. Que si en el tiempo de la temporada que va dicho de
los tres dias que ha de estar encendido el Fuego, se ofreciere, o
daxare el Acaye, no hayan novedad los del Quarto Princi-
pal, o Primero, en encender el Fuego, ni menos en pedir na-
da mas a los Vecinos; ni tampoco a hacer mas paga en el ar-
rendamiento, pues finalizado cada año se tendrá cuenta del
dia en que se tubo el Acaye, o se pago, y se quitara la quan-
ta si fuere de subida, para cargar igualmente a los Vecinos; y
si baxada, para depurarla, y baxarla a los mismos, que
dado para el siguiente año la recompensa, y distribucion
justa que se ofrece, y debe observarse.

15



Mano de Juan de...

Biblioteca Regional de Madrid



1004196

Caj.457/4

Biblioteca Regional de Madrid



1004196

SOP